

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO Nº 697/20 del día 21-10-2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN LOS DEPARTAMENTOS DE RIVADAVIA Y GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN SITUADOS EN LA ZONA ESTE DE LA RUTA NACIONAL Nº 34 DE LA PROVINCIA DE SALTA.

SALTA, 21 de Octubre de 2020

DECRETO Nº 697

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente Nº 001-218990/20

VISTO la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía extrema que atraviesan productores ganaderos y agrícolas de los Departamentos de Rivadavia y General José de San Martín situados en la zona este de la Ruta Nacional Nº 34 de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 6.241 establece el Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, y determina que la Secretaría de Asuntos Agrarios, actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley;

Que la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario decidió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos de la Ley Nº 6.241 y Decreto Reglamentario Nº 1.143/85, la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, por sequía extrema, ocasionando pérdidas que superan el cincuenta por ciento (50 %) a productores ganaderos y agrícolas de los Departamentos Rivadavia y General José de San Martín situados en la zona Este de la Ruta Nacional Nº 34 de la Provincia de Salta;

Que en función de ello, y del informe producido, en forma conjunta por la Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Ganadería y Producción Animal, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, resulta necesario que el Poder Ejecutivo Provincial declare el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Provincial Nº 6.241 y lo previsto en el artículo 6 de la Ley Nacional Nº 26.509;

Que los beneficios establecidos para los productores damnificados, serán otorgados en las modalidades establecidas en el Decreto Nº 1.143/85, reglamentario de la Ley Nº 6.241, en la jurisdicción provincial, con las restricciones impuestas por la Ley Nº 6.583 y sus modificatorias;

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, han tomado la intervención correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por sequía extrema a los productores ganaderos y agrícolas cuyos cultivos y ganado mayor y menor de los Departamentos de Rivadavia y General José de San Martín situados en la zona este de la Ruta Nacional Nº 34 de la Provincia de Salta que se vieron afectados por dicho fenómeno a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Los Productores cuyo ganado y cultivos fueron afectados con más del cincuenta por ciento (50 %) de

daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley Nº 6.241, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños ocurridos con carácter de Declaración Jurada dentro de los veinte (20) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente. La referida Declaración Jurada deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 15 del Decreto Nº 1.143/85.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del Ministerio Producción y Desarrollo Sustentable, será el Organismo de recepción y contralor de las Declaraciones Juradas para extender las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

ARTÍCULO 4º.- No podrán emitirse certificaciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en el artículo 1 del presente Decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada se realizó en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - De los Ríos - Dib Ashur - Posadas



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta